



IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL

Por Redacción / *El Independiente*

Para la implementación de la reforma al Poder Judicial es evidente que la gradualidad en su es necesaria para que no se genere un retraso en el acceso a la justicia de las personas en el país. Sin

Federación”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la reforma no sólo no contempla un modelo de implementación gradual, sino que –sin tener respaldo en modelos matemáticos que permitan calcular el inevitable retraso que se generará– contempla plazos que no resultan razonables. En conclusión, la reforma no sólo no garantizará una justicia pronta y expedita, sino que contempla medidas que la retrasarán.

La propuesta de reforma tiene implicaciones para todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial Federal (PJF) y los poderes judiciales locales. Para conocer el alcance de las propuestas, es indispensable contar con datos reales, los cuales no se han considerado en la iniciativa.

El Análisis muestra con fechas como sería el proceso para la implementación de la reforma.

2024. ENTRADA EN VIGOR

El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Convocatoria de elección extraordinaria. El Senado por única ocasión, tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto para emitir la convocatoria para integrar el listado de aspirantes que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos de mando del PJF.

El Senado realizará y publicará la suma, y enviará los resultados a la Sala Superior del TEPJ. La Sala resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados.

2025. Toma de protesta. Las personas servidoras públicas electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado.

Concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria: Las Ministras y Ministros de la SCJN. Las Magistradas y Magistrados de Circuito Las Juezas y Jueces de Distrito Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del TEPJF Las Consejeras y Consejeros del CJF, pues quedará extinto.

NUEVOS PERIODOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTOS

Los periodos se determinarán en función del número de votos que obtenga cada can-

didatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Inician su función el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

2024-2025. CONTINUIDAD DEL CJF

El CJF continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del PJF, con excepción de la SCJN, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Judicial (TDJ) y el órgano de administración judicial (OAJ).

Implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al TDJ en lo que respecta a las funciones de disciplina de los integrantes del PJF y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas, de carrera judicial y de control interno aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, así como la totalidad de su acervo documental, al TDJ o al OAJ, según corresponda.

2025 TOMA DE PROTESTA

El TDJ y el OAJ iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del TDJ que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto.

En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

2025 -90 DÍAS-. 2024-2025

Extinción de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

Los órganos del PJF llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la SHCP al Fondo de Pensiones para el Bienestar que se cree para tal efecto. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del PJF serán respetados en su totalidad.

En los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.